



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE SEPTIEMBRE DE 2010	Suplemento 7102
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------

No. 27011

DECRETO 024

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de la Convención Marco sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas, este se entiende como el cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. Diferenciándolo del cambio climático atribuible a las actividades humanas que alteran la composición atmosférica y la variabilidad climática atribuible a causas naturales.

SEGUNDO.- Que partiendo de lo antes expuesto, debemos entender que el cambio climático es resultado del uso intensivo de la atmósfera como receptora de emisiones de gases de efecto invernadero -especialmente bióxido de carbono- durante los últimos ciento cincuenta años, que han superado la capacidad de captura de la biosfera, resultando en el aumento constante de las concentraciones de estos gases, que obstaculizan la emisión de energía hacia el espacio exterior y acrecientan el proceso natural de "efecto invernadero". En este sentido, el Cuarto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

Climático, ha establecido en 2 grados Celsius el límite infranqueable de nivel de calentamiento del planeta para el año 2100, ya que de superarse este parámetro, la tierra experimentaría trastornos que afectarán seriamente a la humanidad.

TERCERO.- Que datos del Instituto Nacional de Ecología, alertan sobre las consecuencias del cambio climático en nuestra entidad, al respecto se señalan, la reducción hasta en un 20 % del recurso del agua para el año 2025, el aumento de las condiciones de vulnerabilidad por una alta concentración demográfica, procesos de industrialización, incremento de vehículos automotores e incremento de población con niveles de pobreza altos, el aumento de los periodos de sequia que afectan a la agricultura, la ganadería y en determinada medida la pesca, por el impacto en los humedales costeros de la región, y la generación y propagación de incendios forestales. No hay que olvidar que Tabasco ha sufrido por los fenómenos hidrometeorológicos en los últimos años, ya que en menos de una década nuestro Estado ha tolerado tres inundaciones de grandes magnitudes, así como periodos de estiaje más prolongados, como resultado de los efectos que trae consigo el cambio climático.

CUARTO.- Que las anteriores precisiones nos permite asociar el cambio climático a lluvias atípicas, sequías, desertificación, incendios forestales, presión migratoria, etcétera, es decir, el cambio climático nos muestra las grietas de un modelo de crecimiento descompensado que hemos estado siguiendo y que supone continua incrementando los desequilibrios y vulnerabilidades.

QUINTO.- Que debemos reconocer que el Ejecutivo del Estado trazó como un objetivo, la atención al cambio climático en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012; en este sentido, la Secretaría de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente (SERNAPAM), ha venido trabajando en la elaboración de un Programa Estatal del Cambio Climático en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología (INE). Por la importancia del tema, las seis fracciones parlamentarias que integran la LX Legislatura al honorable Congreso del Estado, como parte de su agenda Legislativa, coincidieron en incluir la realización de las acciones legislativas necesarias que sean de su competencia para contribuir a combatir los efectos adversos del cambio climático.

SEXTO.- Que por ello, las adecuaciones constitucionales contenidas en el presente decreto pretenden establecer a nivel constitucional, las bases para que las autoridades locales, eviten y castiguen toda forma de contaminación ambiental, así como el de promover el uso de energías alternativas. Dentro de éstas destacan, el bioetanol o el biodiesel, que se obtienen de la fermentación de los azúcares contenidos en la materia orgánica de las plantas y de aceites vegetales o grasas animales, que con motivo de las condiciones de nuestro estado serían de fácil obtención, lo que permitirá además disminuir el consumo de combustibles fósiles como el carbón, petróleo y gas natural, cuya combustión genera emisiones de dióxido de carbono, monóxido de carbono y otros gases que han contribuido y aún contribuyen a generar y potenciar el efecto invernadero, la lluvia ácida y la contaminación del aire, suelo y agua. Las acciones señaladas, no solo contribuirá a mitigar los efectos del cambio climático, sino a conservar el capital natural necesario para el desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Que de conformidad con la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección al medio ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, es una competencia o materia concurrente, que corresponde aplicar a los tres niveles de gobierno. En este mismo sentido, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en sus artículos 4 y 7, establece la competencia que corresponde a las entidades federativas en la materia.

SÉPTIMO.- Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para reformarla y adicionarla, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la cual se dio de manera unánime y, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 024

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 4.-...

En el Estado de Tabasco toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: La preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y **promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las presentes reformas fueron aprobadas por los Ayuntamientos de la entidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.